

RUAIP69-2022

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día primero de enero del dos mil veintitrés. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **SESENTA Y NUEVE** presentada vía correo electrónico el cinco de diciembre del dos mil veintidós, en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte _____, Identificado con el Documento único de Identidad número:

quien solicitó: *"1. Carta solicitud presentada por la FSN a INOES para autorización de presupuesto CCCAN 2022 con detalle de beneficiarios. 2. Liquidación de gastos de CCCAN 2022 realizado en Barbados en que aparezca como se liquidó el Rubro IMPREVISTOS o Gastos Varios, Adicionar copia de recibos presentados y quienes fueron los beneficiarios del gasto. 3. Carta solicitud presentada por la FSN a INDES para autorización de presupuesto Mundial Juvenil 8th world Junior Swimming Championships 2022 lima Perú 2022 que se realizó del 30 de agosto al 4 de septiembre 2022 con detalle de beneficiarios. 4. Liquidación de gastos de Mundial Juvenil 8th world Junior Swimming Championships 2022 Lima Perú 2022 en que aparezca cómo se liquidó el Rubro IMPREVISTOS o Gastos Varios, Adicionar copia de recibos presentados y quiénes fueron los beneficiarios del gasto. 5. Criterios Técnicos presentados por la FSN ante INOES para la determinación de Entrenador de selección asignado para asignarle fondos FINA y apoyo económico adicional complementarios a estos autorizados por INDES para Mundial Juvenil 8th world Junior Swimming Championships 2022 Lima Perú 2022 que se realizó del 30 de agosto al 4 de septiembre 2022."*

CONSIDERANDO QUE:

- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. Mediante nota recibida el dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, de parte de la Federación Salvadoreña de Natación, que textualmente solicitan prórroga de cinco días hábiles en base al art. 71 inc. 2do; *"en este momento debido a que me encuentro en pleno desarrollo del Campeonato Nacional que se está desarrollando del 14 al 17 de diciembre, evento de gran importancia donde se definen los equipos Campeones y Sub-Campeones a nivel nacional el cual requiere de todo nuestro tiempo y empeño para un buen desarrollo de las competencias; lo anterior aunado a que por el momento administrativamente por motivo de remodelación de nuestras instalaciones tuvimos que prescindir temporalmente de todo nuestro personal administrativo quedándome solo yo para poder administrar la federación y por ende contestar todo los requerimientos que me hacen, y también a cargo junto con el*

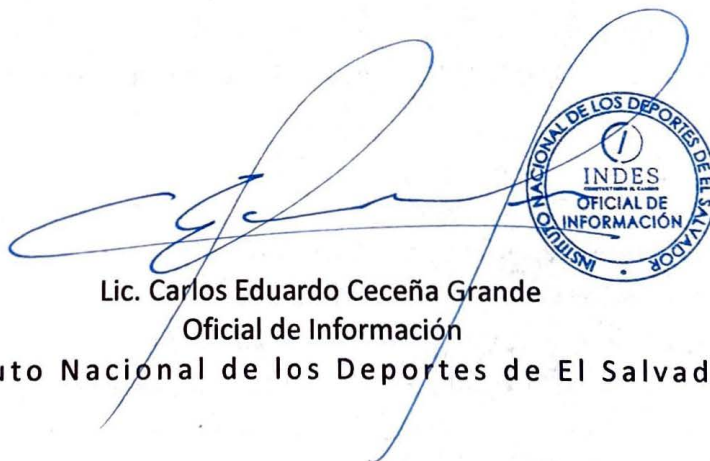
Gerente Técnico de organizar los eventos deportivos nacionales como el citado anteriormente. Por tal motivo en esta oportunidad y basándome en el Artículo 71 inciso dos que literalmente dice "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles" En esta oportunidad le solicito el plazo adicional de los cinco días hábiles a los cuales se refiere el Artículo antes citado." en base a lo planteado, fue procedente otorgar los cinco días hábiles, mismos que vencen el tres de enero del dos mil veintidós.

- III. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada relacionada a los requerimientos enumerados en la solicitud de información, misma que fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Natación.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7,71,72 LAIP. **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Natación, con relación al requerimiento de la solicitud de información del solicitante.

NOTIFÍQUESE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

****Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acaso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención